



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-718
19 de diciembre de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el Artículo 134, modificado por el Artículos 1 de la Ley 771 de 2002 y Artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. Mediante petición recibida el cinco (5) de diciembre de 2024, el servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ** identificado con la c. c. 10.289.610, en calidad de Escribiente de Circuito en propiedad del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como servidor de carrera, al cargo Escribiente de Juzgado de Circuito en el Juzgado 001 Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.
3. En consideración a que la dependencia de apoyo y el despacho judicial involucrados en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Murillo Velásquez.
4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado como **servidor de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el cinco (5) de diciembre de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría con el que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña en el cargo de Escribiente de Circuito en propiedad del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, desde el 16 de noviembre de 2011 de conformidad con el acuerdo PSAA11-8782 de 2011, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
 - Con relación a la exigencia de **los mismos requisitos** entre los cargos de origen y de aspiración por traslado, fijados en el Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017¹

¹ “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”.

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se observa que no son los mismos; en consecuencia, no se acredita este requisito como pasa a mostrarse en la siguiente tabla:

Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura		
Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, <u>sistemas o administración</u> y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

- Hasta este punto, de la verificación realizada se desprende que no se cumple con la totalidad de requisitos exigidos para la procedencia del traslado solicitado; sin embargo, el señor Murillo Velásquez manifiesta que concursó y aprobó el concurso de méritos Convocatoria no. 1 para el cargo de **escribiente de juzgado de circuito y equivalentes** y que mediante la Resolución no. 017 del 21 de abril de 2009 fue nombrado en el cargo de Escribiente del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales, en el que tomó posesión el 24 de abril de 2009; nombramiento efectuado de conformidad con la lista de elegibles formulada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas con el Acuerdo PSA09-106 del 30 de marzo de 2009.
- Además, que luego de su posesión en el cargo de escribiente del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, fue trasladado al Centro de Servicios Judiciales del Área Penal de Manizales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, inicialmente de manera transitoria con el Acuerdo PSAA10-6437 del 25 de enero de 2010, prorrogado con el Acuerdo PSAA11-7712 del 14 de febrero de 2011 y definitivamente con el Acuerdo PSAA11-8782 del 15 de noviembre de 2011.
- Bajo estos presupuestos solicitó se concediera traslado al cargo para el cual concursó y aprobó el concurso de méritos, que es el de **escribiente de juzgado de circuito**.
- Sobre este particular, encontramos que el parágrafo 1° del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 modificado por el artículo 2° del Acuerdo no. PCSJA22-11956 habilita el regreso a la especialidad la cual concursó y aprobó, en los siguientes términos:

*“[...] **Parágrafo primero.** Cuando el servidor judicial haya participado y aprobado una convocatoria dentro de la cual fue escalafonado en una determinada especialidad y luego solicite el traslado según la tabla de afinidades, **con posterioridad a ello también podrá regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó**, como se desprende del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. [...]”* (Negritas por fuera del texto original).

- De la revisión de los documentos aportados por el servidor judicial y las verificaciones realizadas en el archivo de esta seccional se concluye que se cumplen los presupuestos de la norma en cita, considerando que el señor Luis Albeiro Murillo Velásquez concursó y aprobó el concurso de méritos para el cargo de **escribiente de juzgado de circuito** al que aspira regresar a través de la petición de traslado.
- Acorde a lo anterior, el empleado se encuentra habilitado para regresar al cargo para el cual concursó y aprobó el concurso de méritos, bajo el entendido que la expedición de concepto favorable de traslado para los cargos de escribiente y citador se encuentra exceptuada de la verificación de los criterios de especialidad y jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022.
- Con relación a la formación académica, capacidades y experiencia adquirida, aspectos aducidos por el servidor judicial, se informa que no podrán ser tenidos en cuenta porque no se encuentran contemplados en el reglamento que rige la materia.

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 10.289.610, **CUMPLE** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente de Circuito en propiedad del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, para el cargo de Escribiente en el Juzgado 001 Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ** identificado con la c. c. 10.289.610, calidad de Escribiente de Circuito en propiedad del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, para el cargo Escribiente de Juzgado de Circuito en el Juzgado 001 Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez 001 Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-718 del 19 de diciembre de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
<u>LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ</u>		
Nombre	Firma	Fecha

VEVM / FEDB / JPTM / DMAG

Notificación Resolución no. CSJCAR24-718 que resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera judicial

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 19/12/2024 14:21

Para Luis Albeiro Murillo Velasquez <lmurillv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (240 KB)
ResolucionCSJCAR24-718.pdf;

Buenas tardes

Remito la Resolución no. **CSJCAR24-718 del 19 de diciembre de 2024** "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado a un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.